



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Orden 11/2011, de 11 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se modifica la Orden 30/2009, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Eje IV del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2007/2013

I.B.94

La Constitución Española recoge en su artículo 148.1.7, entre las materias que pueden asumir las Comunidades Autónomas, dentro de los límites establecidos en los artículos 148 y 149 de la misma, la materia en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En el marco estatutario, el Estatuto de Autonomía de La Rioja aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio y modificada por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, establece en el artículo 8.uno.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En este contexto, mediante la Orden 30/2009, de 27 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Eje IV del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2007/2013 (B.O.R. nº 151, de 4 de diciembre de 2009).

El artículo 4 de la Orden 30/2009, de 27 de noviembre, prevé la formalización de un convenio de colaboración entre la Administración General del Gobierno de La Rioja y los Grupos seleccionados, en el que se establezcan las reglas que han de regir la gestión de dichas ayudas. Dichos convenios fueron firmados el 15 de febrero de 2010 con los tres Grupos de Acción Local: Centro Europeo de Información y Promoción para el Desarrollo Rural (CEIP), Asociación para el Desarrollo Rural de La Rioja Suroriental (ADR) y la Asociación para el Desarrollo Rural de La Rioja Alta (ADRA).

Entre otros aspectos que regula la Orden 30/2009, de 27 de noviembre, se encuentra el libramiento de fondos por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a los Grupos de Acción Local. Considerando el diferente ritmo de ejecución que el eje IV del Programa de Desarrollo Rural lleva en cada uno de los Grupos, es procedente modificar la forma de reparto de los fondos entre los mismos que contempla la Orden.

Por otro lado, en cuanto al sistema de incompatibilidades de las ayudas Leader, dadas las previsiones establecidas en la Unión Europea acerca de la doble financiación de proyectos, se hace preciso contemplar que las ayudas Leader no sean compatibles con ningún tipo de ayuda o subvención ya sea comunitaria, estatal o regional, que tenga por objeto la misma inversión.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 52/2009, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Calidad, Investigación y Desarrollo Rural y previos los informes preceptivos, apruebo la siguiente

Orden

Artículo único.- Modificación de la Orden 30/2009, de 27 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Eje IV del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2007/2013.

La Orden 30/2009, de 27 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Eje IV del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2007/2013, queda modificada como sigue:

Uno.- Se añade un párrafo al artículo 6.4 con el siguiente contenido:

"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, siempre que las previsiones presupuestarias o el ritmo de ejecución del Programa así lo aconsejen, se podrán emplear criterios no proporcionales de asignación de fondos para las cuantías atribuidas anualmente para cada Grupo.

Esto no implicará alteración en la cuantía final de los fondos previstos en el eje IV para cada uno de los Grupos, que será la establecida en el Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2007/2013".

Dos.- Se sustituye el texto del artículo 21 por el siguiente:

"1. Las ayudas financiadas con cargo a las líneas de ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otro tipo de subvención que tenga por objeto la misma inversión".

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 11 de mayo de 2011.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Iñigo Nagore Ferrer.

